

**MEMORANDO**

19 JUN 2018



REF: MOP-DACGER-075-19-06-2018  
PARA: **Licda. Liz Aguirre**  
Oficial de información MOPTVDU  
DE: **Ing. Deyman Pastora**  
Director DACGER Ad-Honorem



FECHA: 19 de junio de 2018

ASUNTO: Respuesta a solicitud de información 113-2018

Estimada Licda. Aguirre, en respuesta a solicitud de información **113-2018** se emiten las respuestas correspondientes a los siguientes requerimientos:

1. Definición de quebradas urbanas por parte del estado (habló de las vías de descarga de agua que muchas tuberías están conectadas a ellas e incluso recogen agua de las calles)
2. Uso de ley que puede ser empleadas las quebradas (funcionamiento, su razón de ser)
3. Prohibiciones de descarga en las mismas.
4. Institución (es) a las que les corresponde su mantenimiento y el buen uso de las mismas hoy en día
5. Institución responsable **de la construcción de la quebrada** desde la colonia Guadalupe, y la colonia Suyapa en el municipio de Soyapango, y su año de ejecución. (comparto coordenadas de google map para referencia de los lugares 13.702151, -89.139064 y 13.703657, -89.142438)

**Respuestas a requerimientos:**

**Numeral 1:** No existe una definición oficial de quebrada natural o quebrada urbana que se posea como MOPTVDU, en este caso se recomienda que se realicen las consultas al Ministerio de Medioambiente y Recursos Naturales si ese ministerio posee una definición oficial de estos conceptos.

**Numeral 2:** No se tiene conocimiento que exista una ley que determine como se pueden emplear las quebradas, pero en el Código Civil aparece que los cauces naturales (ríos o quebradas naturales) son un Bien Público.

**Numeral 3:** Según la ley de Urbanismo y Construcción, cada municipalidad es la encargada de desarrollar la elaboración, aprobación y ejecución de planes de

desarrollo en su municipio o en su defecto corresponde a las oficinas de planificación, que en el caso del AMSS corresponde a la OPAMSS y es esta entidad la encargada de verificar que cualquier proyecto en el AMSS, posea los permisos correspondientes para realizar descargas hacia los cauces, pero estos permisos son otorgados por la institución correspondiente, ya sea ANDA o el MARN.

**Numeral 4:** Actualmente existe un vacío legal en lo que corresponde al mantenimiento de una quebrada ya que no está definido a que institución le compete el mantenimiento de estas.

**Numeral 5:** No se cuenta con antecedentes de que el Ministerio de Obras Públicas haya realizado obras de construcción recientemente entre las coordenadas especificadas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle mis más sinceras muestras de aprecio.

Atentamente,